

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

RECIBIDO
28 JUN 2019
OFICIALIA DE PARTES

OFICIALIA DE PARTES

13:33 hrs

Oficio: 07 hojas

Anexos: 38 hojas

Asunto: Se rinde informe relacionado con el Recurso de Revisión **RR/DAI/2384/2019-PI**, en los términos del artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir los alegatos mediante un informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número **RR/DAI/2384/2019-PI** en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del actor **XXXXXX**; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de **16 de mayo del año dos mil diecinueve** a las **12:59** horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante, a quien se le denominó como **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud, con número de folio **00938719**:

“Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016,2017,2018,2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso”

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Administración mediante oficio **CTAIP/0206/2019** y con fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en oficio No. **CTAIP/0224/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante oficio No. **DA/457/2019**, con fecha 31 de mayo de 2019, indicando que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Facturación en oficio No. **DA-DF 0378/2019** y por el Departamento de Patrimonio en oficio no. **DP/123/2019**, asimismo se obtuvo contestación por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en oficio No. **DSPM/2222/2019**, ambas direcciones se pronunciaron al respecto que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 48 fracción II, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante oficio **CTAIP/0238/2019**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, convocar a sesión, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma.

QUINTO.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, mediante acta correspondiente no. **CT/0026/2019**, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, analizo la petición de reserva total de información formulada por el Director de Administración y por el Director de Seguridad Pública Municipal, y derivado de ello determino por unanimidad de votos que era procedente clasificar como reservada la información, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, bajo los siguientes términos: Compromete la Seguridad Pública del Municipio y su ciudadanía.

En ese sentido, dicho órgano colegiado en base a lo previsto en el artículo 111 y 112 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, mediante el acuerdo de reserva **004/2019**, señalo que es procedente clasificación de los expedientes que contienen información relativa a: **"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016,2017,2018,2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso"**. - - - - -

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado, genero la Prueba de Daño correspondiente, justificando que si bien es cierto, que las funciones de un Ayuntamiento, es transparentar recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatus de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Bajo este contexto, si este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con la Ley General del Sistema de Seguridad.

Es por ello que la difusión esta información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad publica menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca una Ley Nacional, se pondría en contradicho la honorabilidad de este Ayuntamiento, del Director de administración y Seguridad Publica al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

La información que requiere el ahora recurrente tiene mayor peso no entregarla a entregarla derivado de que existen **bienes jurídicos tutelados** superiores al del acceso a la información como lo es **la vida y la seguridad**, por lo cual este Comité de Transparencia determino no entregarla.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el derecho a la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y especifico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Con fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, genero el acuerdo de negativa de información por ser reservada, de conformidad con lo establecido en acta no. **CT/0026/2019, acuerdo de reserva 004/2019** y Prueba de Daño correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

SEPTIMO.- Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado, accedió a la plataforma INFOMEX para notificar el Acuerdo de Reserva de Información para así darle contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado **INFOMEX** de este sujeto obligado, anexando el expediente completo con las actuaciones ejecutadas por este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

OCTAVO.- El seis de junio de 2019 a las 16:09 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la clasificación de la información, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el día 19 de junio del año dos mil diecinueve a las 15:14 horas, en los siguientes términos:

“La clasificación de la información”.

SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2384/2019-PI**, el cual fue notificado vía Correo Institucional a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: **RR00106419.-** -----

CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en **un plazo máximo de siete días hábiles.**
2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente **XXXXXX**, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse que la información, tiene el carácter de reservada de acuerdo a lo previsto en la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
3. Al respecto de la hipótesis que actualiza el presente recurso de revisión, es de precisar que se requirió lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

“Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016,2017,2018,2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso”

4. Así mismo, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, indicaron, que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que solicito ante esta Coordinación de la Unidad de Transparencia y acceso a la información Pública, la reserva de la documentación que solicita el particular, y derivado de ello se realizaron las actuaciones pertinentes mediante el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para realizar la Reserva de la información, mismas que se anexan al presente.

En virtud, que la difusión de información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada

5. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

6.- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 16 de mayo del dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **00938719**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio **00938719**, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0206/2019**, de fecha 17 de mayo, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Administración.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0224/2019**, de fecha 21 de mayo, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.*
- *Copia del oficio de respuesta No. **DA/457/2019** por parte de la Dirección de Administración, mismo que se encuentra integrado por los oficios **DA-DF 0378/2019** y **DP/123/2019**.*
- *Copia del oficio de respuesta No. **DSPM/ 2222/2019**, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0238/2019**, de fecha 28 de mayo del 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública, al Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.*
- *Copia del acta de sesión del Comité de Transparencia no. **CT/0026/2019**, de fecha 04 de junio del 2019, constante de siete hojas.*
- *Copia del acuerdo de reserva no. **004/2019**, de fecha 04 de junio del 2019, mismo en el que se encuentra anexada la Prueba de Daño, constante de once hojas.*
- *Copia del acuerdo de negativa de información por ser reservada, de fecha 05 de Junio del 2019, constante de cuatro hojas.*
- *Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión **RR/DAI/2384/2019-PI**, constante de seis hojas.*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

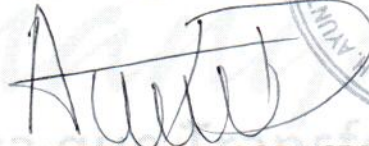
PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de Reserva de la Información derivado de la solicitud con número de folio **00938719**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO



**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/05/2019 12:59**

Número de Folio: **00938719**

Nombre o denominación social del solicitante: **María Hernández Hernández**

Información que requiere: **Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE MAYO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0206/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3788	00938719	16/May/2019	Jose Luis Cornelio Sosa	Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



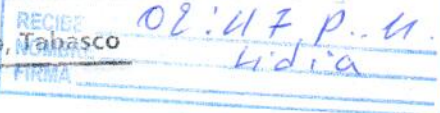
ATENTAMENTE:

14:25
Pedro Diaz
LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. David Acosta González.- Enlace de Transparencia
C.C.P. Archivo

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE MAYO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0224/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

CONTRALMIRANTE MARINO REYES DELGADO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3788	00938719	16/May/2019	Jose Luis Cornelio Sosa	Copia en version electronica de los anexos del fortalecimiento Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ

Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.

- C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
- C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
- C.C.P. Asael Domínguez Córdova.- Enlace de Transparencia
- C.C.P. Archivo

DIRECCION DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

21 MAY 2019

RECIBE
NOMBRE *Jose Luis Cornelio Sosa*
FIRMA *[Signature]*



RECIBO
21 MAY 2019 12:50pm
NOMBRE
FIRMA *[Signature]*

CONTRALORIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TABASCO 2018-2021

12:20 hrs
Lic. Reyes
Abel Olga



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCION DE ADMINISTRACION



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/457/2019
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 27 DE MAYO DEL 2019.

LIC. ADRIANA SÁNCHEZ RAMOS,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/0206/2019 de fecha 17 de Mayo del presente año me permito informar a usted, respecto a la solicitud 3788 con folio de Infomex No. 00938719 y fecha de entrada 16/05/2019 en el cual nos solicita, **copia en versión electrónica de los anexos del FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso**; en relación a este punto me permito informar a usted que con fundamento en el Capítulo II, Artículo 108, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, y conforme a las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Seguridad Pública en su Título Séptimo, Capítulo Único, Artículo 110, Párrafo Tercero, la información que nos requiere es reservada o confidencial ya que la divulgación de estos datos representa un riesgo en perjuicio al interés público, integridad personal y seguridad del municipio, lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



TRANSPARENCIA

31 MAY 2019

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

9:18 AM

ATENTAMENTE

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. C. P.- PRFR. PEDRO DIAZ IBARRA - SECRETARÍA PARTICULAR.- Para su conocimiento
C. C. P.- ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.- Para su conocimiento.-
C. C. P.- Archivo



No. de Oficio DP/123/2019

Asunto: El que se indica

Huimanguillo, Tabasco a 22 de Mayo de 2019.

Lic. Darvey Flores González

Director de Administración

PRESENTE:

En respuesta a su solicitud del **Oficio DA/451/2019** que se atiende, se indica que no podrá otorgarse la documentación solicitada por el particular, cada vez que se trate de adquisiciones de unidades motrices comprendidas dentro de la partida genérica de "**Vehículos y Equipos Terrestres**" por lo que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el **Artículo 121, Fracción I**, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, que literalmente expresa:

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

El Artículo 121, para efectos de esta ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de información procede cuando su publicación:

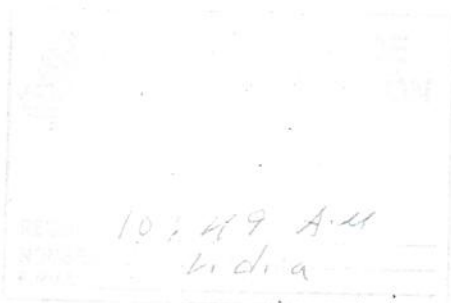
I. Comprometa la Seguridad del Estado, la Seguridad Pública y cuente con un propósito y un efecto demostrable.

Por tanto, se solicita que esa Coordinación a su cargo, proceda a la clasificación por reserva, de la documentación que solicita el particular y que se anexa al presente, por tratarse de cuestiones de la Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Nora del C. Cadenas Cadenas
Jefe del Depto. de Patrimonio





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO
TRIENIO 2018-2021
DEPARTAMENTO DE FACTURACION



DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN
OFICIO NO. DA-DF 0378/2019
RAMO: ADMINISTRATIVO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco; a 23 de mayo de 2019

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

PRESENTE.

En atención a su oficio **DA/0452/2019** de fecha 20 de mayo de 2019, en relación al oficio número **CUAIM/3788/2018** de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, solicitando **"copia en versión electrónica de los anexos del FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y las facturas que amparan en que fue utilizado el recurso"**, le comunico lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 108 segundo párrafo y 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco vigente, dicha información solicitada es reservada o confidencial acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la ley antes señalada, ya que la divulgación de dicha información representa un riesgo real en perjuicio al interés público, integridad personal o seguridad del Municipio.

Ahora bien, por tratarse de una solicitud de información relacionada con el FORTASEG, con fundamento en el artículo 183, 184 y 186 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco vigente, no se puede proporcionar información alguna, por el uso de datos personales; de igual manera de que este departamento no cuenta con información de los años 2016, 2017 y 2018.

Sin otro particular y una vez atendida su petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



LIC. TRIANA ALEJANDRA PEDRERO GIL
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN

10.05
9/5/19



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



NÚM. DE OFICIO: DSPM/2222/2019

RAMO: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: CONTESTACION

Huimanguillo, Tabasco, 21 de mayo del 2019



TRANSPARENCIA

22 MAY 2019

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

RECIBE

NOMBRE

11:45 am
[Signature]

En cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Tabasco, y en atención al oficio número CTAIP/0224/2019. de fecha 21 de mayo del 2019, recibido en esta Dirección con fecha 21 de mayo del presente año, donde se solicita "copia en versión electrónica de los anexos del FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018 y 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso", por lo que esta Dirección De Seguridad Pública Municipal, no está facultada para entregar dicha información, amparada bajo el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que a su letra dice.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- XVI.- Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TAB.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

XVIII.- Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Sin otro particular, le reitero a Usted, mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:

CONTRALMIRANTE RET. MARINO REYES DELGADO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0238/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 28 DE MAYO DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.

P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a ustedes mis más cordiales saludos y a través del mismo les informo que vía Sistema Infomex Tabasco, con fecha 16 de Mayo de 2019, a las 12:59 horas, quien dice llamarse **María Hernández Hernández**, genero la solicitud de acceso a la información con números de folio **00938719**, en donde se requiere lo siguiente:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso"

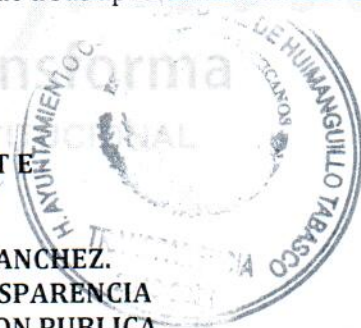
Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia analizo la solicitud antes descrita, y en base a lo que informo el Dirección de Administración en oficio DA/457/2019 y la Dirección de Seguridad Pública Municipal en oficio **DSP/2222/2019**, considera oportuno clasificar la información, respecto que debe protegerse bajo la figura de **RESERVA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

En ese sentido para proteger dicha información, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. *PARA SU CONOCIMIENTO.*
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0026/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día cuatro de Junio de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **00938719**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar el acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Para dar inicio a la vigésima sexta Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión del comité de transparencia.

TERCERO.- El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto: El 28 de Mayo del 2019 la Lic. Adriana Ramos Sánchez, Coordinadora de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0238/2019**, por medio del cual solicito al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que él preside, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones 1, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de Mayo de 2019, quien dice llamarse **María Hernández Hernández**, genero por medio del Sistema electrónico INFOMEX TABASCO la solicitud de acceso a la información con número de folio **00938719**, en donde se requiere lo siguiente:

“Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso”

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0206/2019** y a la Dirección de Seguridad Publica oficio **CTAIP/0224/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

TERCERO. Aunado a lo anterior la Dirección de Administración en su oficio de respuesta No. **DA/457/2019**, indico que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Facturación en oficio No. **DA-DF 0378/2019** y el Departamento de Patrimonio en oficio No. **DP/123/2019**, asimismo la Dirección de Seguridad Publica atendió el requerimiento en oficio No. **DSPM/2222/2019**, ambas pronunciándose al respecto que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Tabasco, por tal razón solicito ante la Coordinación de Transparencia, la reserva de la documentación que solicita el particular.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia solicito a este órgano colegiado con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión para analizar la naturaleza de la información y en su caso mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada.

CONSIDERANDO

1.- Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizo la petición de **reserva total** de información formulada por del Director de Administración y el Director de Seguridad Publica, quien es el que resguarda la información en razón de ello se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como reservada la información relativa a:

Los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones 1, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos: Compromete la seguridad pública del municipio y su ciudadanía.

Aunado a lo anterior, sabemos que en un régimen democrático, la naturaleza de la información en posesión de cualquier órgano de gobierno es pública y se reserva solamente por causas de excepción, como la seguridad nacional.

Cabe precisar que se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario **su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados** como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2. Por tal razón dicho Comité, avala y confirma la **reserva total** en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos como lo son la vida principalmente y la seguridad de tutelados en el artículo mencionado, lo que acontece en el presente asunto.



Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

Es importante mencionar lo siguiente:

- Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Contraalmirante. Marino Reyes Delgado, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación y departamento de Patrimonio dependientes de la Dirección de Administración y en los archivos de la dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La divulgación de la información relacionada en materia de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, vulneraría la seguridad de las personas que laboran en el municipio velando por la seguridad, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer el riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente ordenan lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Ley General del Sistema de Seguridad

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, CONFIRMA la **reserva total** del expediente que contiene la información relativa; Los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Contraalmirante. Marino Reyes Delgado, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, generándose así el acuerdo de reserva y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva y prueba de daño.

Para el siguiente punto procede el comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicito el uso de la voz, por lo cual se procede a clausurar la sesión siendo las doce horas de la fecha de su encabezamiento se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.



Presidente del Comité.

Lic. José Arturo Aragón Otáñez.

Contralor Municipal.

Secretaria del Comité.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug.

Coordinadora de Transparencia.

Vocal I.

Lic. Javier Morales Cruz.

Director de Asuntos Jurídicos.



Vocal II.

Lic. Darvey Flores González.

Director de Administración.,

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

ACUERDO DE RESERVA 004/2019

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 04 DE JUNIO DEL 2019.-----

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la solicitud de acceso a la información pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex **00938719** de acuerdo a lo siguiente.-----

ANTECEDENTES:

En el primer cuestionamiento:

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo del 2019 a las 12:59 horas, fue recibida vía sistema Infomex Tabasco solicitud de acceso a la información con número de folio **00938719** por la persona que se hace llamar **Maria Hernandez Hernandez**, quién solicito lo siguiente que copiado a la letra dice:

“Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso”.

SEGUNDO.- Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 49,50, de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, el día 17 de mayo de 2019 envió oficio **CTAIP/0206/2019** a la Dirección de Administración y con fecha 21 de mayo de 2019 se envió oficio **CTAIP/0224/2019** a la Dirección de Seguridad Pública, de este Sujeto Obligado, solicitando la información citada.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, se recibió respuesta por la Dirección de Seguridad Pública, con número de oficio **DSPM/2222/2019**, en la que informa lo siguiente:

“Esta Dirección De Seguridad Pública Municipal, no está facultada para entregar dicha información, amparada bajo el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco”.

De igual manera, se recibió respuesta de parte de la Dirección de Administración, con número de oficio **DA/457/2019**, en la que se informa lo siguiente:

“Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 108, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, y conforme a las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Seguridad Pública en su Título Séptimo, Capitulo Único, Artículo 110, Párrafo Tercero, la información que nos requiere es reservada o confidencial ya que la divulgación de estos datos representa un riesgo en perjuicio al interés público, integridad personal y seguridad del municipio”



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

CUARTO.- El Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día 04 de junio del 2019, analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 123. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73: *...(…)...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

*Se clasifica **como reservada** la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, **medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.***





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Artículo 183. Obligación del Registro Las corporaciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.

Artículo 184. Rubros El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:

I. Los vehículos asignados, cuya descripción deberá comprender el número económico de la unidad, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, y los números de serie y de motor;

TERCERO. Que del estudio de la solicitud de reserva de información formulada por la Dirección de Administración y la Dirección de Seguridad Pública, quien es el que resguarda la información se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, los expedientes que contienen información relativa a:

“Copia en versión electrónica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso”.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos: Existen Leyes, como lo son la Ley de Seguridad Nacional, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, Los distintos instrumentos internacionales reconocen a la seguridad nacional como una de las funciones esenciales de los Estados y, por tanto, uno de los intereses legítimos susceptibles de ser protegidos. En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información, 2011).

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso de calificación de la cuenta pública de este municipio, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

La entrega de los documentos que se reservan, pondría en riesgo el correcto actuar de las personas que se encuentran inmiscuidos en este proceso, así como también la estabilidad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, toda vez que se trata de información que haría posible que se presentaran sanciones o incluso inhabilitaciones por publicar información de la cual expresamente la Ley en comento marca como información debe guardar este carácter hasta que sea calificada y aún no ha pasado ese proceso de calificación.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

La divulgación de tal información pondría en riesgo la veracidad del caso que en base a ello se encuentra en proceso o el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad publica menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca una Ley Nacional, se pondría en contradicho la honorabilidad de este Ayuntamiento, del Director de administración al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

La información que requiere el ahora recurrente tiene mayor peso no entregarla a entregarla derivado de que existen bienes jurídicos tutelados superiores al del acceso a la información como lo es la vida y la seguridad, por lo cual este Comité de Transparencia determina no poder entregarla.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

XIII. Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción VIII de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Contralmirante Ret. Marino Reyes delgado, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación, Departamento de Patrimonio dependientes de la Dirección de Administración y en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, CONFIRMA la reserva de TOTALIDAD referente del expediente que contiene la información relativa a; **"Copia en versión electrónica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso"**.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y el Contralmirante Ret. Marino Reyes Delgado, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; termino que empieza a correr a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas y prueba de daño.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el 04 de junio del 2019, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité. Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, Lic. Darvey Flores González. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Javier Morales Cruz
Vocal I del Comité de Transparencia.

Lic. Darvey Flores González
Vocal II del Comité Transparencia.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00938719

Solicitante: María Hernández Hernández

Acuerdo: **NEGATIVA DE INFORMACION POR SER
RESERVADA.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 05 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-----

CUENTA: Con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada el 01 de mayo del 2019 a las 16:52 horas, por quien se identificó como **María Hernández Hernández**, mediante la cual requiere: **"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso"**. Procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----

----- Conste.-----

ACUERDO

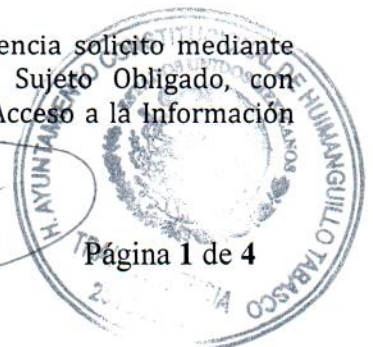
PRIMERO. Con fundamento a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la negativa de lo solicitado por ser **INFORMACIÓN RESERVADA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0206/2019** y a la Dirección de Seguridad Publica oficio **CTAIP/0224/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

TERCERO. Aunado a lo anterior la Dirección de Administración en su oficio de respuesta No. **DA/457/2019**, indico que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Facturación en oficio No. **DA-DF 0378/2019** y el Departamento de Patrimonio en oficio No. **DP/123/2019**, asimismo la Dirección de Seguridad Publica atendió el requerimiento en oficio No. **DSPM/2222/2019**, ambas pronunciándose al respecto que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal razón solicito ante la Coordinación de Transparencia, la reserva de la documentación que solicita el particular.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia solicito mediante oficio no. **CTAIP/0238/2019**, al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Autent





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



~~Pública del Estado de Tabasco convocar~~ a sesión para analizar la naturaleza de la información y en su caso mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada.

QUINTO. Con fecha 04 de junio de 2019 dicho órgano colegiado en su vigésima sexta sesión analizo la naturaleza de la información y tomo la determinación a través del acta No. **CT/0026/2019** avalar y **CONFIRMAR** la clasificación de la misma como **RESERVADA** en su totalidad, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos como lo son la vida principalmente y la seguridad de Tutelados en el artículo mencionado, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones 1, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos: Compromete la seguridad pública del municipio y su ciudadanía.

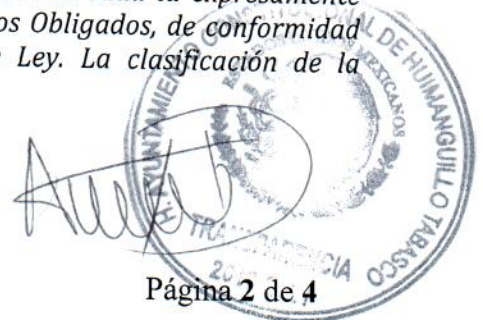
Aunado a lo anterior, sabemos que en un régimen democrático, la naturaleza de la información en posesión de cualquier órgano de gobierno es pública y se reserva solamente por causas de excepción, como la seguridad nacional.

Cabe precisar que se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La divulgación de la información relacionada en materia de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, vulneraría la seguridad de las personas que laboran en el municipio velando por la seguridad, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer el riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente ordenan lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



~~Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;~~

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Ley General del Sistema de Seguridad

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

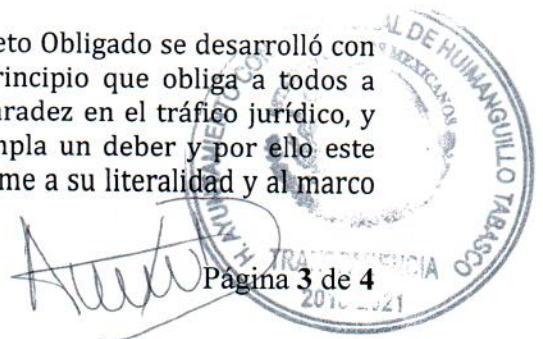
Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite:

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se le informa a **María Hernández Hernández**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en este acuerdo, con lo que se conforma la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



~~jurídico que rige el derecho de acceso a~~ la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 06/06/2019
Hora: 16:09
Número de folio del recurso de revisión: RR00106419
Folio de la Solicitud de Información: 00938719
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social: **María Hernández Hernández**
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio: Calle: **Samarkanda** número: **415** Colonia: **Carlos Pellicer**
Delegación o municipio: **CENTRO C.P.: 86270** Estado:
Tabasco País: **México**

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,**
que emitió el acto reclamado: **TABASCO**
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: **La clasificacion de la informacion**
Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2384/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
Folio-Infomex Tabasco: RR00106419

Que en el expediente RR/DAI/2384/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

“...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE JUNIO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 21 hojas, SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2384/2019-PI, que por razón de turno le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el seis de junio de 2019 a las 16:09 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del siete al 27 de junio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del Acuerdo Negativa de Información por ser Reservada, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción I, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

“Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
I. La clasificación de la información;
...”

Por lo anterior, ADMITASE el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información 00938719 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2384/2019-PI

surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.-----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.-----

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales** en su escrito, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

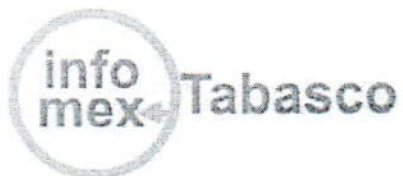
ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCAJET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE....."-----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
NOTIFICADOR





Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 06/06/2019
Hora: 16:09
Número de folio del recurso de revisión: RR00106419
Folio de la Solicitud de Información: 00938719
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: _____ número: _____ Colonia: _____
Delegación o municipio: O.C.P. _____ estado:
Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
que emitió el acto reclamado: TABASCO

Hechos en que se funda la impugnación del recurso: La clasificación de la información

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2384/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

RECURRENTE: XXXXXX.

Folio-Infomex Tabasco: RR00106419

Que en el expediente RR/DAI/2384/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE JUNIO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 21 hojas, SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2384/2019-PI, que por razón de turno le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el seis de junio de 2019 a las 16:09 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del siete al 27 de junio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del Acuerdo Negativa de Información por ser Reservada, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción I, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

II. La clasificación de la información;

..."

Por lo anterior, ADMÍTASE el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información 00938719 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2384/2019-PI

surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.-----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. ---

Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCBET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE....."-----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA,

NOTIFICADOR

NOTIFICADOR

